



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 091 Lic. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 232 de la misma norma suprema establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética social, ética, transparencia igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 235 Numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado señala que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1 cumplir la Constitución y las Leyes, 2. "Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 101 párrafo II define que el régimen económico financiero regula la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado, su Artículo 340 y disposiciones legales vigentes. Y el párrafo III del citado Artículo establece que las entidades territoriales autónomas financiarán el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en sus presupuestos institucionales, conforme a disposiciones legales vigentes.

Que el Artículo 81 de la citada Ley en su párrafo III, numeral 2, inciso c) dispone que administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. Asimismo, el inciso g) del citado Artículo establece dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción los servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013 Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, establece y regula la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria descrita en la citada Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo; así como establece las bases para la universalización de la atención integral en salud.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 13 que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, la jerarquía de la normativa municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a). Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la citada Ley establece en su Artículo 26 en los numerales 4, 7, 10 y 11; establecen que la Alcaldesa o Alcalde Municipal entre sus atribuciones tienen el dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales; el proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; el dirigir la Gestión Pública Municipal y Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 29601 de 11 de junio de 2008, señala que el Responsable Municipal de salud, depende orgánica y funcionalmente del Gobierno Municipal y que es responsable del cumplimiento de la planificación municipal de salud a través de compromisos de gestión de la Red Municipal SAFCI.

Que, la Resolución Ministerial N° 646 de 9 de junio de 2014, reglamentación para la gestión de administrativa de la Ley N°475 de 30 de diciembre de 2013; establece en su Artículo 10 párrafo II que el Gobierno Autónomo Municipal, a través de su Instancia Técnica de Salud, en coordinación con los Responsables de los establecimientos de salud públicos, de la seguridad social y de los privados bajo convenio, definirá el tipo de procedimiento



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



administrativo que se aplicará para fines de cobro y pago de las atenciones otorgadas de acuerdo a la capacidad técnica y logística de cada establecimiento de salud.

Que, el Artículo 25 inciso b) de la Resolución Ministerial citada precedentemente, determina que la Instancia Técnica de Salud del Gobierno Autónomo Municipal: Es la encargada de la verificación de la documentación presentada por los establecimientos de salud mediante la utilización del SICOFS y del registro y seguimiento de los casos de incumplimiento de los procesos y procedimientos administrativos así como de la reincidencia de errores administrativos y fraudes financieros cometidos por el personal administrativo y de salud mediante informes periódicos dirigidos al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Artículo 26 inciso a y b) de la Resolución Ministerial N° 646 determina que la Autoridad Local de Salud es la instancia responsable del control local de la atención adecuada de las personas beneficiarias en el establecimiento de salud de su jurisdicción; coordinación técnica de red sería la instancia de supervisión permanente encargada de verificar el cumplimiento de normas vigentes de calidad de atención en los establecimientos de salud correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS en su Artículo 176 establece que la disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas, así como las actividades y tareas inherentes a su cumplimiento, deben estar incluidas en el POA y en el presupuesto de la entidad.

Que, la Resolución Bi – Ministerial 07 del 24 de junio de 2016 suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Planificación del Desarrollo que aprueban las directrices para la formulación presupuestaria para la gestión 2017 en su Artículo 2 establece que las Directrices son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público que comprenden: los Órganos del Estado Plurinacional, las que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinas, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado.

Que, el Decreto Municipal N° 014/14 de 12 de febrero de 2014; establece en su Artículo 6 que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo Municipal de El Alto, prevista por la Constitución Política del Estado y las leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal.

Que, de acuerdo al Informe Técnico con cite: DS/046/2017 de 11 de agosto de 2017, emitido por el Lic. Santiago Chavez Matias, Analista Financiero de la Dirección de Salud, el cual establece en su informe que: “los gobiernos autónomos municipales deben ejercer un control en la administración en el equipamiento e insumos y servicios de los establecimientos de salud tanto del primer como segundo nivel; la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, mediante su Dirección de Salud determina que para un correcto y adecuado funcionamiento es necesario establecer los siguientes parámetros: se establece como procedimiento de pago en efectivo; se consolida y usa una sola libreta para el manejo de recursos; la creación o adecuación de libretas bancarias en el sistema SIGEP; la creación de las categorías programáticas que fueran necesarias para el manejo presupuestario; la creación de la dirección administrativa en el sistema SIGEP(...)”; entre otros aspectos que permitan el uso adecuado de los recursos; por lo que concluye que de lo expuesto anteriormente, la aprobación del proyecto de decreto municipal que determina la reglamentación para la correcta administración y ejecución de los recursos de las prestaciones de Servicios de Salud Integral, para los establecimientos de la ciudad de El Alto es de suma importancia para su correcto funcionamiento.

Que, el Informe Legal con cite: DS/AJ/55/2017, sobre viabilidad para la administración de recursos económicos de las prestaciones de Servicios de salud integral emitido por el Abog. Gonzalo Caviedes Vargas dependiente de la Dirección de Salud, señala la problemática que atraviesan los Centros de Salud estableciendo que los recursos que generan los establecimientos de salud a la fecha se encuentran en libretas que no dan viabilidad del gasto necesario para los establecimientos de salud; asimismo, al encontrarse con fuente y organismo financiador 41-113 cierran el gasto a la adquisición de medicamentos, aclarando que los establecimientos de salud no solo funcionan con medicamentos; además que existe Reglamento a través del Decreto Municipal N° 033/2015 y que no contemplaría los criterios correctos para una buena ejecución de los recursos de las prestaciones de Servicios de Salud; por lo que concluye que de la revisión de leyes, normas, reglamentos en actual vigencia, el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Salud, no encuentra óbice legal para la viabilidad del mismo.

Que, el informe con cite: DTMUT/0142/17, emitido por los Analistas de Contabilidad y de Tesorería dependientes de la Dirección de Tesoro Municipal, Lic. Cristian Patty Arispe y Lic. Roger Manuel Alfaro Ramos; con relación al Proyecto de Decreto Municipal para la abrogación al Decreto Municipal N° 033; al respecto señalan que: “la Dirección de Tesoro Municipal bajo sus atribuciones y competencias, no tienen observaciones referente al Proyecto

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



de Decreto Municipal para la abrogación al Decreto Municipal N° 033; ya que los mismos fueron corregidos y adecuados de acuerdo a las diferentes reuniones sostenidas con la Dirección de Salud.

Que, la nota con cite: DP/024/2017, emitida por el Director de Inversión Pública Lic. Alex Torrez Soruco; dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, señala que revisado el Proyecto de Decreto Municipal: Reglamento de Administración de Recursos Económicos de las Prestaciones de Servicios de Salud Integral y Recursos de Generación Local del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la Dirección de Inversión Pública, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, no tiene objeción alguna a la emisión del presente Proyecto de Decreto Municipal.

Que, mediante Informe con cite: DGAL/UNMAA/CPRC/065/2017, de 14 de diciembre de 2017 la Abog. Claudia P. Rios Cortés, dependiente de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye que el Proyecto de Decreto Municipal cumple con la normativa vigente y conexas referida en el presente informe; por lo que no se encuentra impedimento legal para la emisión del presente Decreto Municipal "Reglamento de Administración de Recursos Económicos de las Prestaciones de Servicios de Salud Integral y Recursos de Generación Local del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías (os) Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014.

DECRETA:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL Y RECURSOS DE GENERACION LOCAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. (OBJETO).

El objeto del presente Decreto Municipal es reglamentar la administración y el uso de los recursos para las Prestaciones de Servicios de Salud Integral (PSSI), Recursos de Generación Local (RGL) y otros, dentro la jurisdicción del Municipio de El Alto.

ARTICULO 2. (FINALIDAD).

- 1) Cumplir con la prestación de servicios de salud de manera eficiente.
- 2) Generar mayores condiciones de acceso de la población a los servicios de salud como beneficiario final.
- 3) Regular la administración eficiente de los recursos asignados al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- 4) Administrar los recursos generados por los establecimientos de salud que se encuentren bajo la administración del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.
- 5) Establecer los procedimientos para simplificar, agilizar, precautelar y salvaguardar los recursos, para las actividades programadas y aprobadas en el presupuesto de la Gestión.
- 6) Determinar las atribuciones, deberes y obligaciones de los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que intervienen en el presente reglamento.

ARTICULO 3. (ALCANCE).

El alcance del presente reglamento, es para los establecimientos de salud que se encuentren bajo la administración del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto dentro la jurisdicción del Municipio de El Alto.

ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL).

El presente reglamento tiene el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009.
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 475 Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria.
- Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 1984 Reglamento a la Ley N°475 de Prestaciones de Servicios de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Resolución Ministerial N° 307-A "Reglamento Específico Sobre Las Cuentas Corrientes Fiscales en el Marco de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia de 30 de Diciembre de 2013.
- Resolución Ministerial N°0646 de fecha 09 de junio de 2014 Reglamentación para la Gestión Administrativa de la Ley N°475 de fecha 30 de diciembre de 2013.
- Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios emanados por el órgano Rector.
- Reglamento General de Hospitales aprobado por R.M. N°025 de 14 de enero de 2005.
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto Decreto Edil N° 01/2016.
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada Resolución Suprema N° 222957.
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería Decreto Edil N° 079/2016.
- Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública Resolución Suprema N° 216768.
- Y otras disposiciones conexas.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).

Para una aplicación correcta del presente Reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

- a. PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL (PSSI).**.- Es el Sistema de Salud por el que se busca proteger financieramente la salud de la población que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo.
- b. PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD.** -Viene a ser la atención integral de salud que comprende las siguientes prestaciones: acciones de promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento médico, odontológico y quirúrgico, y la provisión de medicamentos esenciales, insumos médicos y productos naturales tradicionales.
- c. ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD.**-Son las acciones de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades con tecnología sanitaria existente en el municipio y de acuerdo a capacidad resolutive de los establecimientos de salud.
- d. SALDOS INSTITUCIONALES DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL.**-Recurso acumulado al final de la gestión, una vez realizado el pago por prestaciones de servicios de salud.
- e. RECURSOS DE GENERACIÓN LOCAL (RGL).**- Son los recursos acumulados provenientes por la prestación de servicios de salud a pacientes que están fuera del alcance de las Prestaciones de Servicios de Salud Integral (PSSI).
- f. REMANENTES LOCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**- Son recursos existentes en cada establecimiento de salud, una vez efectuada la reposición de medicamentos, insumos médicos, reactivos y gastos de alimentación de pacientes internados.
- g. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.** - Son las infraestructuras especializadas donde se presta el servicio de salud integral conforme la normativa vigente y el presente reglamento.
- h. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** - Es la codificación mediante la cual se identifica el origen de los recursos con que se cubren las asignaciones presupuestarias, indispensables para llevar a cabo una actividad económica.
- i. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.** - Es el Plan de Operaciones Anual - POA que tiene una duración de un año calendario (365 días). En el cual de forma expresa se establece las estrategias para cumplir con las directrices y objetivos a seguir para garantizar una prestación de salud integral.
- j. PRESUPUESTO.**.- Son recursos económicos constituidos que se presume percibir y así ser aplicados a los gastos de manera equitativa; el Presupuesto debe ser sostenible sujetándose a las posibilidades reales de su financiamiento; el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones.
- k. CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS.**- Es una codificación numeral registrada en el POA institucional de cada gestión misma que cuenta con una denominación, esta determina la aplicación de presupuesto en:
- a) Programas (responde a los objetivos que se pretende alcanzar).
 - b) Proyectos (Recursos aplicados a INVERSION PUBLICA).
 - c) Actividades (Recursos aplicados a INVERSION SOCIAL).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



I. REPORTES POR LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS (REPES).- Reportes que generan los establecimientos de salud, por el que se refleja las prestaciones realizadas durante un mes calendario y el costo por cada prestación establecida.

m. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y/O PREVENTIVO.- Acto Administrativo, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con crédito presupuestario disponible para comprometer un gasto con cargo al presupuesto autorizado.

n. RECURSOS GENERADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.- Son aquellos recursos generados por Establecimiento de Salud por las Prestaciones de Servicios de Salud Integral (PSSI), Recursos de Generación Local por Venta de Servicios (RGL) y otros.

ARTÍCULO 6. (DIFUSIÓN Y APLICACION DEL REGLAMENTO).

Es responsabilidad de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, la difusión del presente reglamento en toda la estructura organizacional del municipio, así también por ser este un instrumento de administración de recursos económicos son responsables de su aplicación La Dirección del tesoro Municipal, Dirección de Inversión Pública y la Dirección de Salud como unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE AL REGLAMENTO).

El presente reglamento, podrá ser revisado y actualizado mediante informe técnico y jurídico emitido por la Dirección de Salud en coordinación con la Dirección del Tesoro Municipal, Dirección General de Asesoría Jurídica, Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, elevado a consideración del Gabinete Municipal conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías y Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para su posterior aprobación y publicación.

CAPITULO II SALDOS Y/O REMANENTES

ARTÍCULO 8.- (SALDOS Y/O REMANENTES LOCALES).

Los saldos y/o remanentes de las libretas de los Establecimientos de Salud deberán ser distribuidos en la categoría programática asignada con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 con el objetivo principal de que cada una de ellos pueda darle el uso correspondiente.

ARTÍCULO 9.- (SALDOS Y/O REMANENTES INSTITUCIONALES).

I. En caso de existir saldos anuales acumulados al final de la gestión, estos serán reasignados a las mismas para la siguiente gestión o podrán ser utilizados en los componentes: contratación de recursos humanos, fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud o en programas especiales de salud, mediante la libreta de saldos de las Prestaciones de Servicios de Salud Integral (PSSI).

II. Para la distribución adecuada de los recursos por concepto de saldos institucionales generados al final de la gestión, esta se realizara en función a la disponibilidad de la libreta de saldos del PSSI, la misma deberá ser confirmada con el presupuesto inscrito en la categoría programática de previsión, por parte del área de Planificación.

III. Los saldos institucionales de las prestaciones de servicios de salud integral, cuentan con presupuesto y flujo financiero disponible en su totalidad desde su inscripción en el POA, esto a consecuencia del efecto acumulativo de los saldos del PSSI, de acuerdo a la normativa vigente.

IV. Estos recursos serán ejecutados priorizando las necesidades de los Establecimientos de Salud del Municipio, siendo la Autoridad Máxima de la Gestión de Salud quien autorice el destino de estos saldos, previa justificación técnica, administrativa, financiera y legal, elaborada por la Dirección de Salud.

CAPITULO III FINANCIAMIENTO Y PAGO

ARTÍCULO 10.- (FINANCIAMIENTO).

Conforme a lo establecido en la Ley 475 y su Decreto Reglamentario las fuentes autorizadas para el financiamiento de la "Prestación de Servicios de Salud Integral – PSSI" son:

1. Recursos de Coparticipación Tributaria.
2. Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos.
3. Fondo Compensatorio Nacional de Salud – COMSALUD.
4. Y otros recursos municipales aprobados.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO 11.- (FUENTE DEL FINANCIAMIENTO).

Está conformada de la siguiente manera:

1. Fuente - Prestación de Servicios de Salud Integral – PSSI
El 15,5% de la fuente de la Coparticipación Tributaria o su equivalente con el Impuesto Directo a los Hidrocarburos.
2. Fuente – Programas, Proyectos de Infraestructura o Equipamiento y Contratación de Recursos Humanos
Los Saldos y/o remanentes sobre el uso de la Prestación de Servicio de Salud Integral Institucional Identificado al cierre de la gestión fiscal.
3. Fuente – Funcionamiento de Establecimientos de Salud
Recursos generados por los establecimientos de salud, los saldos y/o remanentes.

ARTÍCULO 12.- (APERTURA DE LIBRETAS).

Conforme normativa vigente se habilitara las siguientes libretas:

1. Una Libreta con fuente y organismo financiador 41/113 para las PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL (PSSI), y sus SALDOS Y/O REMANENTES.
2. Una Libreta por Red de Salud, con fuente y organismo financiador 20/230 para la Administración de los RECURSOS GENERADOS por los Establecimientos de Salud (recurso fresco, saldos y/o remanentes locales de las Prestaciones de Servicios de Salud Integral- PSSI y de Recursos de Generación Local – RGL y otro ingreso que pudiese generarse).

ARTÍCULO 13.- (FORMA DE PAGO).

I. Conforme normativa vigente el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto según R. M. N° 646, artículo 11 adopta como forma de pago, el pago en efectivo, debiéndose desembolsar mensualmente el total del monto declarado en el REPES del establecimiento de salud que solicita el pago por las PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL (PSSI), SEGURO ESCOLAR DE SALUD OBLIGATORIO (SESO), u otro que pudiera generarse a futuro.

II. Los mismos deberán ingresar como un recurso fresco y recursos identificados como Saldos Caja Banco y por su origen.

CAPITULO IV

DE LA PROGRAMACION, EJECUCION, ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS Y CONTROL FISCAL FINANCIERO

ARTICULO 14.- (DE LA PROGRAMACION).

I. Sera creada una categoría programática para el funcionamiento de los establecimientos de salud, con fuente y organismo financiador 20-230 respectivamente (Anexo I).

II. Al ingresar estos recursos a través Sistema Municipal de Salud a las libretas del RGL (Financiamiento 20-230) de los Establecimientos de Salud, deberán estar disponibles para responder a las necesidades emergentes de los mismos.

III. Para la ejecución de los recursos generados por las Prestaciones de Servicios de Salud Integral, PSSI, SESO y el RGL se deberá aplicar los procesos administrativos regulares y otros que pudieran generarse, de acuerdo a la magnitud de las necesidades identificadas en los establecimientos de salud conforme los siguientes grupos:

1).20000 SERVICIOS NO PERSONALES: Gastos para atender los pagos por la prestación de servicios de carácter no personal, el uso de bienes muebles e inmuebles de terceros, así como su mantenimiento y reparación. Incluye asignaciones para el pago de servicios profesionales y comerciales prestados por personas naturales, jurídicas y por instituciones públicas o privadas.

2).30000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Comprenden la adquisición de artículos, materiales y bienes que se consumen o cambien de valor durante la gestión. Se incluye los materiales que se destinan a conservación de bienes de capital.

3).40000 ACTIVOS REALES. Gastos para la adquisición de bienes duraderos, construcción de obras por terceros, compra de maquinaria, equipo y semovientes. Se incluye los estudios, investigaciones y proyectos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



realizados por terceros y la contratación de servicios de supervisión de construcciones y mejoras de bienes públicos de dominio privado y público, cuando corresponda incluirlos como parte del activo institucional. Comprende así mismo los activos intangibles.

4). Los procesos administrativos de adquisición de bienes y servicios para el grupo 4000 deberán estar sujetos a lo establecido por el D.S. No. 0181 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15.- (EJECUCIÓN DEL GASTO).

I. Para las prestaciones de Servicios de Salud Integral se establece los siguientes tipos de gasto:

1. Para las transferencias del PSSI.
 - a) Gastos Especializados en Atención Médica y Otros.
 - b) Productos Químicos y Farmacéuticos.
 - c) Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria, Aeronaves y Otras Específicas.
2. Para los saldos del PSSI.
 - a) Recursos humanos.
 - b) Fortalecimiento de infraestructura.
 - c) Equipamiento de los establecimientos de salud.
 - d) Programas especiales de salud.

II. Para los recursos generados por los establecimientos de salud se establece lo siguiente:

La aplicación de recursos deberá estar enmarcada de acuerdo al clasificador presupuestario, mismo que determina las partidas presupuestarias a ser imputadas, en los diferentes gastos que surjan por la atención y mantenimiento de los citados establecimientos

ARTÍCULO 16.- (DEL RECURSO INICIAL PARA INICIO DE GESTIÓN).

Los Recursos disponibles para el inicio de una gestión fiscal están clasificados de la siguiente manera:

- 1.-Recursos Frescos por efecto de las transferencias del Gobierno Central.
- 2.-Recursos identificados como Saldos Caja Banco y por su origen.

ARTÍCULO 17.- (PROCESOS DE CONTRATACION).

Se establece que los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios a realizarse para los grupos 20000, 30000 y 40000 establecido en el presente Reglamento, se realizara en el marco de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, y su Reglamento Específico aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, u otro que se habilite.

ARTICULO 18.- (CONTROL FISCAL FINANCIERO DE LOS SERVICIOS DE SALUD).

El Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes deberá realizar el control fiscal financieros de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Presupuesto

Efectuar el control sobre la ejecución presupuestaria, verificando la existencia de los saldos suficientes para su ejecución. Emitirá la respectiva Certificación Presupuestaria cuando así lo requiera la Unidad Ejecutora (salud municipal), para las modificaciones presupuestarias se aplicará la normativa vigente y procedimientos establecidos en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

2. Contabilidad

Establecer y aplicar como Sistema Único al SIGEP de registro para todos los registros contables.

3. Tesorería

- a) La Unidad de Tesorería creara libretas en función a los parámetros del sistema SIGEP, en coordinación y requerimiento escrito emitido por la Dirección de Salud establecida en el presente reglamento.
- b) La Unidad de Tesorería, remitirá de manera formal los reportes de saldos de libretas de salud a requerimiento de la Unidad Ejecutora.

c) La Dirección de Salud en coordinación con la Unidad de Contabilidad deberá realizar conciliaciones del PSSI, remitidas a la Unidad de tesorería para su verificación y conciliación final al cierre de cada gestión fiscal.



Santiago Chaves Matias
ANALISTA FINANCIERO
DIRECCIÓN DE SALUD
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

d) A requerimiento de la Unidad Ejecutora la Unidad de tesorería efectuara los traspasos respectivos a las Libretas habilitadas de acuerdo a normativa y procedimientos vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.- Son parte integrante del presente Decreto Municipal Reglamentario el formulario (1) uno anexo adjunto al mismo, para su aplicación y uso obligatorio, conforme lo establece el presente reglamento, por las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de contratación iniciados con anterior a la vigencia del presente Decreto Municipal, deberán concluir conforme las normas vigentes al momento de su inicio.

SEGUNDA.- Las libretas con financiamiento 41-113 “Servicio Integral de Salud”, de los Establecimientos de Salud, mantendrán los saldos para cubrir los procesos iniciados en la presente gestión, una vez concluidos los procesos y/o carpetas de adquisición de medicamentos insumos y reactivos, misma que deberá ser realizada en la presente gestión, el saldo será traspasado a las libretas con financiamiento 20-230 “RGL”, de los Establecimientos de Salud.

TERCERA.- Mediante el área competente se efectuará los traspasos respectivos de ajuste a las Libretas habilitadas de acuerdo a normativa y procedimientos vigentes, previa conciliación.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

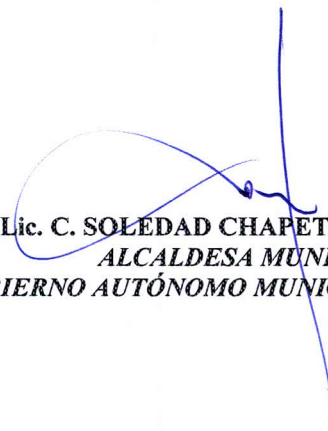
DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.- Se abroga el Decreto Municipal N° 033 de fecha 10 de abril de 2015, y se deroga todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal Reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal, las diferentes Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDA.- Se instruye a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Talento Humano promover y socializar con las diferentes Unidades Organizaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto el cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Es dado en despacho de la Sra. Alcaldesa del Municipio de El Alto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.

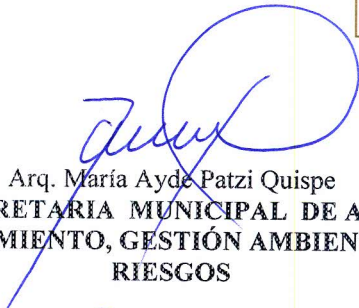

Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


María Elena Debeza Suarez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA a.i.

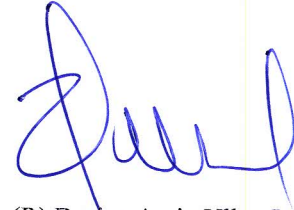

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS




Ing. Roger Manuel Bellido Salazar
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA**


Arq. María Ayde Patzi Quispe
**SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS**


Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**


Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA**


Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**


Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzáles
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**


Lic. Reynaldo E. Díaz Albarracín
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**




Santiago Chavez Matias
ANALISTA FINANCIERO
DIRECCIÓN DE SALUD
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto



CPRC
cc. Arch.
Despacho
Secretarías Municipales
DGAL.

